

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**NACIMIENTO EN MEXICO DEL DERECHO SOCIAL**

**Y SU PROYECCION AL MUNDO**

**T E S I S**

que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

p r e s e n t a

**Humberto Melesio Cuen Sandoval**

**México, D. F.**

**1976**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

NACIMIENTO EN MEXICO DEL DERECHO SOCIAL

Y SU PROYECCION AL MUNDO

TESIS DEL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA

Págs.

PROLOGO . . . . .	8
-------------------	---

CAPITULO I

Prolegómenos del derecho social

1.- En la Colonia . . . . .	14
2.- En la Insurgencia . . . . .	24
3.- En el Constituyente 1856-1857 . . . . .	37

CAPITULO II

El derecho social invención mexicana

1.- Pensamiento Social de los Constituyentes de Querétaro . . . . .	44
2.- Mensaje del artículo 123 . . . . .	61
3.- Texto del artículo 123 . . . . .	68

CAPITULO III

Págs.

La justicia social mexicana ilumina al

Mundo

- 1.- Proyección del artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles..... 81
- 2.- Investigación científica del maestro -- Alberto Trecha Urbina, en la construcción de la primera declaración de derechos sociales al Tratado de Paz de Versalles.. 94
- 3.- Textos universales de la justicia social. 100

CONCLUSIONES..... 103

BIBLIOGRAFIA..... 106

A ellos que desde mi infancia han sabido encaminar lo mejor para mí y con su ejemplo de honestidad y rectitud.

Sr. Q.F.B. Melesio Cuen Blancarte

y

Lydia Sandoval de Cuen

con la promesa de ser,

un hombre de bien

A mis hermanos;

Cesar

Roberto

Sergio y

Fernando

como un reflejo  
de superación

A mi esposa  
Alejandra  
el amor de mi vida

Alberto Trueba Urbina,

mi eterna admiración por haberme trasmitido parte de su vasto conocimiento, y quién con su dedicación y sabiduría, amplió mis conocimientos.

Alberto O. Mérida Márquez,  
quién con sus conocimientos en la ciencia del Derecho Social, encaminó mis inquietudes para hacer posible la realización de éste trabajo, con mi infinite gratitud a su respaldo y amistad.

A la Universidad Nacional Autónoma  
de México, Recinto Inmaculado,  
gracias a tí por la oportunidad  
que me das de proyectarme.

A todos los que conmigo han  
compartido afanes e inquietudes.

A mi Honorable Jurado .



ESTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL BAJO LA  
DIRECCION DEL LICENCIADO ALBERTO  
D. MERIDA MARQUEZ.

P R O L O G O

Este trabajo recepcional que presento para obtener el Título de Licenciado en Derecho, constituye mi adhesión a la tesis del maestro Alberto Trueba Urbina, ya que por el año de 1974 tuve la oportunidad de escuchar sus conferencias, sus coloquios y cátedras, en nuestra máxima casa de estudios, así como en mi tierra natal.

Nació en mi la inquietud por conocer el origen del Derecho Social y como joven que soy penetré en su estudio, como lo digo anteriormente por propia boca de su investigador y posteriormente en círculos de amigos que nos reuníamos para comentar la investigación tan profunda de nuestro maestro Trueba Urbina, que nos dá a los jóvenes mexicanos un aliciente de sentirnos orgullosos de la aportación de México a la cultura universal.

Profundizando en el tema, me dejó perplejo un capítulo de nuestro libro de texto "El Artículo 123 en el Derecho Internacional", al saber que México estaba presente en el Palacio del Rey Sol, donde se suscribió el tratado de Paz de Versalles en 1919 que puso fin a una sangrienta guerra en el que el mundo anhelaba la justicia social. Comentando con estudiosos del Derecho, se me dijo que como era posible, que se recordara al tratado de Paz de Versalles puesto que dicho tratado constituía un fracaso ya que se había verificado una segunda guerra mundial.

Es cierto que si hubo una segunda conflagración mundial, pero de aquel tratado que se suscribió en Versalles subsistió el capítulo de trabajo que es el origen de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se encuentran los principios para que el proletariado del mundo haga valer sus derechos; afirmo también categóricamente y me congratulo que el pensamiento social del consti-

tuyente mexicano sirvió de base para dicha organización, que se inspiró en el Derecho Mexicano del Trabajo y que se introdujo en Versalles por boca de Samuel Gompers líder de los trabajadores de Estados Unidos de América y presidente de la American Federation of Labor, quién fué designado por el presidente Wilson para que redactara el capítulo de trabajo de dicho tratado, y fué quién llevó sin lugar a dudas nuestros preceptos de la primera declaración de Derecho Sociales.

Los bríos de la convicción latieron en mí, sobre tan profunda investigación de nuestro maestro emérito al leer la autobiografía de Samuel Gompers, donde nos habla de nuestro proceso revolucionario y de la amistad que llevaba con obreros y líderes mexicanos, éste libro es de vital importancia para la comprobación de dicha investigación en la que se proyecta al mundo nuestro artículo 123.

Muchos juristas mexicanos pretender desvirtuar y negar la valiosa aportación de México al mundo, como lo demuestra la investigación valerosa de nuestro maestro Alberto Trueba Urbina, por ejemplo: Mario de la Cueva, nos dice en su libro "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", que el antecedente inmediato del capítulo de trabajo del tratado de Paz de Versalles es la carta de trabajo de Berna de 1919, a ésto se une Jorge Carpizo en su libro, "La Constitución Mexicana de 1917", Nestor de Buen, en su libro "Derecho del Trabajo", se solidariza con el maestro de la Cueva, pero a la vez no le parece infundada la versión de Trueba Urbina, para concluir que el antecedente del tratado de Paz de Versalles se encuentra en la segunda internacional de 1889, ¿ en que quedamos por fin ?; el ilustre jurista argentino Daniel Antokolets, en su obra Legislación del Trabajo y Previsión Social, nos dice que la carta de trabajo de Berna en sus principios difiere del capítulo del trabajo del tratado de -

Paz de Versalles, por lo que dicha carta no pudo haber influido en dicho capítulo de trabajo.

Someto a la consideración del Honorable Jurado, éste-trabajo, que contiene dos finalidades, como es, la culminación de mi carrera que desde el principio de mi infancia anhelé un Título profesional y el colaborar modestamente con nuestra Facultad de Derecho a la cual estoy eternamente agradecido.

El Autor

## CAPITULO 1

### PROLEGOMENOS DEL DERECHO SOCIAL .

- 1.- En la Colonia
- 2.- En la Insurgencia
- 3.- En el Constituyente 1856-1857

EN LA COLONIA.

"Cayó el rico imperio de Moctezuma, herido por la espada de un aventurero audaz ó inteligente, y adueñáronse los españoles de inmensas posesiones - en América, en medio del estruendoso rumor que levantaba la humanidad, en el siglo más glorioso y más fecundo en grandes acontecimientos que registra la Historia."

[Riva Palacio, Vicente, México a través de los siglos. Tomo - II. Introducción]



Para hablar del derecho social en la colonia - es necesario remontarnos al encuentro de dos culturas, los españoles y nuestros aborígenes, que en muy distinto grado de evolución se dió origen a la formación - misma del pueblo mexicano, o sea el mestizaje.

En 1519 año en que llegaron al territorio mexicano los conquistadores españoles, que capitaneados por Hernán Cortés, fecha en la cual el suelo mexicano se - cubrió de luto, dándose por resultado el dominio sobre los aborígenes los cuales eran sometidos y esclavizados a la voluntad de los conquistadores; y el indígena tuvo que doblegarse ante la fuerza y el poderío español por ser una cultura mucho mas adelantada, tanto en un punto de vista meramente material como técnico.

Fué Hernán Cortés, quien, desde la hora de su - llegada a éstas tierras, sentó las bases de su organización política y administrativa mexicana, al erigir en ellos el ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz; - desde ese momento se inicia nuestra rica vida municipal, y a partir de él, el cabildo municipal será el verdadero representante de los intereses y voluntad populares.

Así vemos como, elevado Cortés desde entonces a los cargos de justicia mayor y capitán general, sería el primer gobernante de la Nueva España; más, absoluto sería, sin embargo, el poder que ejerciera con tal carácter.

El México Colonial tenía dos grandes fuentes de riqueza que eran la agricultura y la minería; desgraciadamente acto seguido a la conquista nuestra superficie territorial fue repartida por los dominadores.

Al consumarse la conquista, Hernán Cortés, amo y señor estableció las "encomiendas" o reparticiones de indios, que se les entregaban a los soldados y oficiales de Cortés, para que éstas los instruyeran, les enseñaran la religión y las buenas costumbres encomendándoles les dieran un buen trato, pero la realidad - fué otra, ya que fueron tratados como bestias o esclavos.

Sin embargo, tenemos que reconocer que no era éste el espíritu que privaba en los reyes de España, - quienes a través de sus diversas cédulas, instrucciones, pragmáticas y ordenanzas, demostraban un profundo sentimiento humanístico y de protección hacia los naturales de las nuevas provincias; instrucciones éstas desvirtuadas por sus propios representantes, quienes, en el menor de los casos, se limitaban a dictar, en vía de ejecución, el consabido "OBEDEZCASE, PERO - NO SE CUMPLA".

Monstruosa fue, pues, la desigualdad social que creó la Colonia; desproporcionada herencia recibió, en consecuencia, el México independiente. Los Españoles que representaban la décima parte de la - población total de la Nueva España, para fines de - la época Colonial, detentaban casi toda la propiedad y riquezas del reino; ello se traducía en un poder - de mando absoluto; a su lado, los indios y las castas, que constituían los otros nueve décimos del - total de la población, eran quienes les servían -a - través del cultivo de la tierra o de su trabajo personal-, y nada poseían. Y entre los que todo tenían,

y los que de nada disfrutaban; entre la opulencia y la miseria, no existía estado intermedio; los indios y las castas por su color, su ignorancia y su estrechez, se hallaban a una distancia infinita de los blancos; el desprecio, la dureza y el abuso de partes de los unos, contrastaba pues con la discordia y la debilidad de los otros.

En el año de 1523, cuando Cortés es nombrado por Carlos V, gobernador de la Nueva España, surgiendo con ésto LAS FAMOSAS LEYES DE INDIAS, que eran disposiciones o reglas compiladas compuestas por seis libros, 81 leyes y 31 títulos. [1]

Refiriéndose a la protección de los aborígenes; normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano, surgiendo con ésto normas proteccionistas de las clases débiles, todo esto debido al acierto humanitario, y a la generosidad de los Reyes Católicos, en las ideas de bondad, de caridad y de lástima de la Reina Isabel la Católica.

Una de las principales Cartas, conteniendo un sentido social, es la Cláusula XII del Codicillo de la Reina Católica que dice:

"Suplico al Rey, mi Señor, afec-  
tuosamente é encargue é mande -  
a la dicha Princesa mi hija al

---

[1] CFR. JACINTO HUITRON, Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México, Editorial Mexicanos Unidos, México, 1975, P. 14.

Príncipe su marido... non consientan ni den lugar que los indios vecinos y moradores de las dichas Indias y Tierra firme ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas mando que sean bien y justamente tratados. Y si algún agravio han recibido lo remedien y provean."

El derecho social tiene su ímpetu de las disposiciones o reglas compiladas en las Leyes de Indias para proteger a los aborígenes.

Ahora bien enumeraremos algunas principales disposiciones sobre el particular.

"...ordenamos y mandamos, que los repartimientos como antes se hacían de indios e indias para la labor del campo, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas y otras cualquier, cesen... (Ley I, título XII, libro VI).

"...sobre que por muchas cédulas, cartas y provisiones dadas por los señores Reyes, nuestros progenitores, está ordenado y mandado todo lo conveniente a su buen tratamiento y conservación y que no haya servicios personales, pues éstos los consumen y acaban..." (Ley I, Título XII, libro VI).

"Ordenamos que las mujeres e hijos - de indios de estancias que no llegan - a edad de tributar, no sean obligados - a ningún trabajo..."

"El concierto que los indios e indias hicieren para servir, no puede exceder de un año, que así conviene y es nuestra voluntad" (Ley XIII, Título XIII, libro VI).

"...encargamos y mandamos a los Virreyes y Presidentes, gobernadores... que por sus personas y las de todos los demás - ministros y justicias averigüen y castiguen los excesos y agravios que los indios padecieren con tal moderación y prudencia que no dejen de servir y ocuparse en todo lo necesario, y que tanto conviene a ellos mismos y a su propia conservación, ajustando en el modo de su servicio y trabajo, que no haya exceso ni violencia, ni dejen de ser pagados guardando - las leyes que sobre esto disponen, de que tengan tan particular cuidado, que desdel espiritual, sea esto lo que primero y principalmente procuren: y si les pareciere que es necesario nuevo y mayor remedio, lo contraten con sus audiencias y otras personas celosas del servicio de - Dios y ministros; y con su parecer y el de las audiencias, nos avisen para que -

lo que más convenga" (Ley II, Título X, - libro VI.)

"a los indios que se alquilaran para labores del campo y edificios de pueblos, - y otras cosas necesarias a la república - se les ha de pagar el jornal que fuere - justo, por el tiempo que trabajen, y más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, las cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más" (Ley III, título - XII, libro VI.)

"mandamos que a todos los indios de mita y voluntarios, y otras personas que conforme a lo dispuesto trabajaren en las - minas se paguen muy competentes jornales, conforme al trabajo y ocupación, los sábados en la tarde ... (ley IX, título XV, libro VI).

"...huelguen u descansen el domingo..." -  
"que los jornaleros oigan misa y no trabajen los días de fiesta en beneficio de - los españoles, aunque tengan bulas apostólicas y privilegios de santidad..."

"Encarguemos a todas nuestras justicias - la buena y cuidadosa cura de los indios - enfermos que adolecieren en ocupación de - las labores y trabajo, ora sean de mita, - o de repartimiento, en forma que tengan el socorro de medicinas y regalo necesario, - sobre que atenderán con mucha vigilancia..."

" el trabajo que padecen los indios en -  
 desaguar las minas es muy grande, y de -  
 su continuación resultan enfermedades; y  
 porque nuestra voluntad es que sean ree-  
 levados de él en lo posible; ordenamos  
 que no se desagüen con indios, aunque -  
 quieran hacerlo de su voluntad, sino con  
 negros o con otro género de gente..." -  
 [ley XLVIII, título XVI, libro VI].

Sería injusto desconocer que lo dicho anterior-  
 mente late un sentimiento humanitario, profundo y sincero;  
 pero es conocido por la historia su ineficacia práctica,  
 .... Y como dice nuestro maestro Alberto Trueba Urbina,  
 sólo se le recuerda "COMO HERMOSAS LETRAS MUERTAS". [2]

Sin embargo un jurista español, reclama para Es-  
 paña el título de 'creadora y maestra del Derecho Social;

diciendo:

"Nos cabe el honor a los -  
 españoles de que nuestra pa-  
 tria, aporte a la cultura -  
 universal, dos ciencias de -  
 incalculable valor; el dere-  
 cho internacional público, -  
 para regular las relaciones  
 entre los Estados y el dere-  
 cho social, para resolver -  
 las cuestiones referentes al

---

[2] CFR. ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Tra-  
 bajo, Editorial Porrúa, S. A. México, 1975, P. 139.

trabajo hermandando a los que -  
cooperan a la producción".

Agrega el mismo autor:

"...en uno de mis modestos li-  
bros, demostré que España había  
creado el derecho social en -  
las famosas Leyes de Indias, -  
dadas para las provincias ultra  
marinas; i

Y concluye así:

"Esta norma marca la dirección -  
de una política tutelar de los -  
trabajadores inspirada en el evan  
gelio; se concreta en la doctrina  
del universalismo jurídico social;  
destruye la tendencia de razas -  
privilegiadas y dominantes, afirma  
la fraternidad de todo linaje hu-  
mano con resplandores divinos del  
padre que está en los cielos". [3]

No estoy de acuerdo con los argu-  
mentos que presenta Gómez del Mer-  
cado, porque las Leyes de Indias -  
sólo fueron un noble intento de -  
protección humana, que nunca llegó  
a la vida del hombre de América.

---

[3] CFR. F/ GOMEZ DE MERCADO, España, Creadora y Maestra-  
Del Derecho Social, en Revista General de Legislación y -  
Jurisprudencia, año LXXXVI, t. I. Madrid, 1941, P. 203 y s



**EN LA INSURGENCIA**

... que no haya abolengos ni privilegios; que no es racional, ni humano ni debido, - que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia - el del corazón ni el del pensamiento...

MORELOS.

Tres siglos habían transcurrido desde que Hernán Cortés desembarcara en las costas de Veracruz; tres siglos de opresión, torturas, esclavitud y vasallaje, durante los cuales, del choque y fusión de dos culturas, nace una nueva estructura étnica, económica, política y social que viene a integrar la patria mexicana.

En 1810, por fin, estalla en Dolores el movimiento encabezado por el Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo, que coronaría la escisión política entre México y España.

En la guerra de Independencia, revolución eminentemente popular, se manifiesta una típica lucha de clases:

Por una parte tenemos a los indios y mestizos acudillados por los curas de las aldeas, a quienes se unió en los criollos en su mayoría resentidos o ambiciosos; - por otra parte contemplamos a los españoles con su cauda de gentileshombres, obispos y generales.

En las proclamas liberarias, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, "el primer socialista de México", empieza a marcar un sentido social sobre la protección de los Derechos de los mexicanos, del ciudadano y del jornalero y de todos aquellos que han sido explotados.

Recordemos las sabias palabras del exrector nicolaíta, don Miguel Hidalgo y Costilla, quien dijo alguna vez:

"Establezcamos un Congreso que se componga de representantes

de todas las ciudades y villas y lugares de este reino, que ..  
 ...dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: Ellos entonces gobernarán con la dulzura de un padre, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria; haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países".

### BANDO DE HIDALGO

Así mismo vemos como don Miguel Hidalgo y Costilla, llamado también el Generalísimo de America promulga en Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810 un esbozo de programa político-social, en el que destacan como puntos culminantes las declaraciones siguientes:

1a.-Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

2a.-Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y

toda exacción que a los indios se les exigía.

3a.-Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.

4a.-Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda librarla, sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por bando en este capital y demas ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares á los tribunales, jueces y demás personas á quienes corresponda su inteligencia y observancia. (1).

Otro gran héroe de nuestra Independencia Don José María Morelos y Pavón, extraordinario guerrillero, político sagáz, mexicano excelso por su afán de robustecer al movimiento revolucionario en su aspecto institucional pregonando en sus ideas sociales y reclamando aumento de jornal y vida humana para los jornaleros; principios que se escribieron en el supremo código de

(1) CFA Felipe Tena Ramirez, Leyes fundamentales de México, 1808-1975, Editorial porrua, S. A.

la Insurgencia: la Constitución de Apatzingán de 1814, primer estatuto fundamental mexicano, aún cuando no tuvo efectos prácticos.

Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación" de 14 de Septiembre de 1813, presenta su pensamiento social; dando comienzo con el párrafo 12, por ser el de mayor importancia, seguido de éste hasta concluir los sentimientos de la Nación.

¡ He aquí, pues, una de las frases célebres para nuestra historia; justificación plena del movimiento ! : " ... se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada - en mano para ser oída ".

En el 12o., dice Morelos :

" Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicta nuestro congreso deben de ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, - Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto ".

(2)

- 1o.- Que la América es libre e independiente de España y de -- toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.
- 2o.- Que la Religión Católica sea la única sin tolerancia de -- otra.
- 3o.- Que todos sus ministros se -- sustenten de todos, y solos los diezmos y primicias, y -- el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de -- su devoción y ofrenda.
- 4o.- Que el dogma sea sostenido -- por la jerarquía de la Igle-- sia, que son el Papa, los O-- bispos y los Curas, porque -- se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plan-- tatis quem non plantabit Peter-- neus Celestis Cradicabitur.* -- Mat. Cap. XV.
- 5o.- La Soberanía dimana inmediata-- mente del Pueblo, el que sólo -- quiere depositarla en sus repre-- sentantes dividiendo los pode-- res de ella en Legislativo, E--jecutivo y Judicial, eligiendo

las Provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de providad.

6o.- (En el original de donde se tomó esta copia, -1881- no existe el artículo de este número.)

7o.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8o.- La dotación de los vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.

9o.- Que los empleos los obtengan sólo los americanos.

10o.- Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

11o.- Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro pueblo el enemigo español que tanto se ha declarado contra esta Nación.

13o.- Que las leyes generales comprendan



a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

- 14o.- Que para dictar una ley se discuta en el congreso y decida a pluralidad de votos.
- 15o.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud.
- 16o.- Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás; señalando el 10% u otra gabela a sus mercancías.
- 17o.- Que a cada uno se le guarden las propiedades y respeto en su casa como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.
- 18o.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.
- 19o.- Que en la misma se establezca por

ley Constitucional la celebración -  
del 12 de diciembre en todos los -  
pueblos, dedicando a la patrona de  
nuestra libertad, María Santísima -  
de Guadalupe, encargando a todos los  
pueblos, la devoción mensual.

- 20o.- Que las tropas extranjeras o de otro  
reino no pisen nuestro suelo, y si fue  
re en ayuda, no estarán donde la Su-  
prema Junta.
- 21o.- Que no hagan expediciones fuera de los  
límites del reino, especialmente ul-  
tramarianas, pero que no son de esta -  
clase, propagar fe a nuestros herma-  
nos de tierra dentro.
- 22o.- Que se quite la infinidad de tributos,  
pechos e imposiciones que más agobian,  
y se señale a cada individuo un cinco  
por ciento en sus ganancias, u otra -  
carga igual ligera, que no oprima tanto,  
como la alcavala, el estanco, el tribu-  
to y otros, pues con esta corta contri-  
bución, y la buena administración de  
los bienes confiscados al enemigo, po-  
drá llevarse el peso de la guerra y -  
honorarios de los empleados.
- 23o.- Que igualmente se solemnice el día 16 -  
de septiembre todos los años, como el -  
día aniversario en que se levantó la -

voz de la independencia y nuestra -  
 santa libertad comenzó, pues en ese  
 día fué en el que se abrieron los  
 labios de la Nación para reclamar -  
 sus derechos y empuñó la espada para  
 ser oída, recordando siempre el mé-  
 rito del grande héroe el señor don -  
 Miguel Hidalgo y su compañero don -  
 Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de septiembre de -  
 1813.- José María Morelos. [3].

De los 23 puntos dados por Morelos para la Consti-  
 tución es, el duodécimo, el que me ha llamado más pro-  
 fundamente la atención, porque en él se concreta como di-  
 je anteriormente "el pensamiento social" de José María -  
 Morelos.

Cabe hacer mención que en ésta época de la In-  
 surgencia, no se menciona la expresión de Derecho Social.

Ahondando un poco más sobre las ideas de More-  
 los me percaté al estar leyendo, de un precioso coloquio,  
 que sostuvo El con Quintana Roo, sobre la Constitución -  
 de Apatzingán, sobre la cual haré referencia.

"¿Qué ideas tuvo usted acerca del go-  
 bierno que debemos dar a la Nación?,  
 ¿Qué principios vamos a dejar consig-  
 nados en la Constitución que hemos

de discutir en breve tiempo? Morelos contestó:

Señor Licenciado, yo soy un rústico y usted un sapientísimo letrado, no puedo hablar de ciertos asuntos en presencia de quien tanto los conoce, pero creo un deber no reservarme mis ideas en las circunstancias en que nos encontramos y por eso, no por otra mira, contesto su pregunta.- Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno emanado del pueblo y sostenido por el pueblo, que rompan todos los lazos que la sujetan y que acepte y considere a España como hermana y nunca como dominadora de América.- Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya abolengos ni privilegios; que no es racional, ni humano., ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado y dueño de minas; que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el --

arbitrario; que se declare que lo nues  
tro es ya nuestro y para provecho de -  
nuestros hijos, que tengamos una fé, -  
una causa y una bandera bajo la cual -  
todos juremos morir antes que ver nues  
tra tierra oprimida como lo está ahora,  
y que cuando ya sea libre, estemos -  
siempre listos para defender con toda  
nuestra sangre esa libertad preciosa;  
que ...

No me diga usted más, dijo Quintana  
Roo..." (4)

---

(4) SFA. / Juan de Dios Peza, citado por Raúl Mejía Zúñiga en historia de México. Secretaría de Educación Pública. México, S. F. pp. 55 y 56.

**EN EL CONSTITUYENTE 1856-1857**

"Donde quiera que exista un  
valor, ahí se encuentra la  
efigie soberana del traba-  
jo".

Ignacio Ramírez

"El Nigromante"

En el congreso constituyente de 1856-1857, por primera vez se habla con sentido autónomo del derecho social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, mujeres, niños y huérfanos. En defensa de ésto alza su voz un genial constituyente, Ignacio Ramírez, EL NIGROMANTE diciendo:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, - arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a - millones de jornaleros. [1]

Ignacio Ramírez, vocero del futuro en la época - de dominio del liberalismo individualista, en el congreso constituyente de la carta del 57, se pronuncia contra la creencia imperante de que la sana economía es producto absoluto del libre juego de sus leyes y condena las - injusticias del régimen jurídico individualista. Exige emancipar al jornalero del capitalista; pide el salario

---

[1] CFA/ Francisco Zarco, Historia del congreso extraordinario constituyente (1856-1857), El colegio de México, 1956, PP. 470 y ss.



suficiente y la participación proporcional del jornalero en las ganancias del capitalista.

En una grandiosa cátedra político-social es expuesta por Ignacio Ramírez en la sesión del 7 de Julio - de 1856:

"La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta Constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raza - de caballos o inventa una arma mortífera; "formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y - para que el poder público no sea otra - cosa más que la beneficencia organizada;"

Asimismo, en la sesión de 10 de junio de 1856, Ignacio Ramírez usa por primera vez en México y en el mundo, como lo menciono anteriormente, la expresión de derechos sociales con sentido proteccionista, cuando dice:

"Se olvidó de los derechos sociales de la mujer",

para continuar posteriormente: "Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que faltando a los deberes de la naturaleza abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos Códigos antiguos duraron - por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de conservar una cartera."

Grandioso es pues, el pensamiento social de Ignacio Ramírez, pero desafortunadamente no tuvo éxito, la constitución de 1856-1857 siguió marcando la línea del liberalismo individualista, pero su pensamiento queda como un antecedente fundamental de la Constitución político-social de 1917.

Ya habiendo comentado antes, el pensamiento social de Hidalgo, Morelos y ahora el del Nigromante, todas las constituciones de México y del mundo, hasta antes de la del 1917 tutelaron exclusivamente derechos individuales. A principios del siglo XX, aún subsistía la división clásica del derecho público y del derecho privado.

El mundo no conocía, hasta ahí, un derecho distinto del tradicional. La expresión de derecho sociales con propósitos de integración y protección de las clases débiles, según la concibió Ignacio Ramírez, no fué empleada con éste sentido por las leyes de Indias; tampoco por los juristas del viejo continente, porque -

la idea prevaliente era la de que todo derecho es social, porque emana de la sociedad.

Fuó, en el último tercio del siglo XIX, cuando en Europa comienzan las especulaciones en torno del derecho social, pero hay tratadistas que, subyugados por el derecho europeo y más por la belleza del idioma - Alemán, creyendo que fué, Otto Von Gierke, quien lo - mencionó por primera vez.

El maestro alemán, usa el término de derecho social, como una categoría entre el derecho público y el - derecho privado, para así demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora, en otras palabras, incluye al individuo en el todo social. También fundamenta al derecho social como resultado del contraste entre el derecho público y el derecho privado, inboca también el contraste entre pueblo y estado.

Agregando diremos, que el derecho social, su objeto primordial, es incorporar al individuo en la comunidad para su beneficio y ésta como grupo también en el estado. Pero toda la teoría Gierkiana implica una generalización del concepto sociológico del derecho social, sin precisar a los sujetos destinados del mismo como lo hizo el Nigromante en el constituyente de 1956-1957 al - señalar a cada uno de los sujetos, la teoría de Gierke es sociológica y jurídica concibiendo el derecho social como una disciplina autónoma frente al derecho público y - privado sin referirse al derecho del trabajo y de la seguridad social.

Pese a todo ésto, en alemania se presentáron -

varias contradicciones en torno al derecho social, por una parte, en 1878, el Canciller Alemán Bismark, expide la Ley de 21 de octubre de ese año, en la cual prohíbe las coaliciones obreras, atentando con uno de los derechos sociales más valiosos del derecho del trabajo, - en perjuicio de los proletarios, posteriormente crea en los años de 1883 a 1889, los seguros sociales, de enfermedades, accidentes, vejez e invalidez, el célebre Canciller frente a su política antisocialista, elabora un derecho de seguridad social, para detener la lucha de la clase obrera.

Así, en Europa, al margen de la tradición de que todo el derecho social; en esta época se inicia la colonización del derecho y empieza a adquirir cierta significación el término "social", destacándose un nuevo sentido de la vida en la relación con la familia, el trabajo, independientemente de lo individual.

Las ideas sociales que en nuestro país se tenían en ésta época, no llegaron a cristalizar en las leyes al declinar el siglo XIX, pase a las inquietudes y manifestaciones socialistas, (2). Pero sí aseguramos que en México fué el primero en utilizar el vocablo derecho social en el constituyente de 1856-1857, pero que se ve cristalizado en la revolución de 1910, y así en la constitución de 1917 se expiden decretos a favor de los obreros, de los campesinos en fin, de todos los económicamente débiles plasmados en nuestro artículo 123 que tiene un carácter eminentemente social naciendo así el derecho social positivo.

---

(2) CFR/ Gastón García Cantú, El socialismo en el siglo XIX, Ediciones Era, México, 1969.

## CAPITULO II

### EL DERECHO SOCIAL INVENCION MEXICANA

- 1.- Pensamiento Social de los constituyentes de Querétaro
- 2.- Mensaje del artículo 123
- 3.- Texto del artículo 123

PENSAMIENTO SOCIAL DE LOS CONSTITU-  
YENTES DE QUERETARO

## CAPITULO II

### EL DERECHO SOCIAL INVENCION MEXICANA

- 1.- Pensamiento Social de los constituyentes de Querétaro
- 2.- Mensaje del artículo 123
- 3.- Texto del artículo 123

PENSAMIENTO SOCIAL DE LOS CONSTITU-  
YENTES DE QUERETARO



En el Congreso Constituyente de Querétaro, surgió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente nos rige y que data del año de 1917, En dicho Congreso, la discusión se desata en las reformas - al proyecto del artículo 5o., que sólo contenía la libertad de trabajo, sin ninguna otra gerantía social para los obreros.

Las reformas de dicho artículo se deben a un grupo de diputados que, sin tener conocimientos jurídicos, - pero conocedores de las injusticias en que vivía la clase obrera, levantaron su voz con objeto de liberar de la explotación a la clase obrera.

La Constitución de 5 de febrero de 1917 es la primera en el mundo en consagrar derechos sociales, los que vendrían a darle protección a las clases económicamente - débiles. Las garantías sociales no pasaron a formar parte de las leyes secundarias, sino que fueron elevadas a - la categoría de normas supremas.

Jara, Victoria, Aguilar, Góngora y algunos otros - importantes, fueron los pioneros que rompieron con los moldes clásicos constitucionales para lograr establecer preceptos con tendencias sociales, como lo veremos más adelante al exponer sus pensamientos sociales, los cuales están consagrados, de manera especial, en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna. En el Constituyente de Querétaro, no solamente se escuchaban las garantías individuales, sino que frente a éstas tuvieron gran aceptación los derechos sociales, que no llevaban otra finalidad que la de - proteger a la clase trabajadora.

## "PENSAMIENTO SOCIAL DE LOS CONSTITUYENTES"

Fueron llevados a cabo estos debates sociales -- con los cuales se originó la primera declaración de los derechos sociales del mundo formulada en Querétaro: 1a. parte, en el "Gran Teatro Iturbide", del 26 al 28 de diciembre de 1916; 2a. parte, en la Capilla u Obispado del Palacio Episcopal, del 29 de diciembre de 1916 al 13 de enero de 1917, y 3a. parte, en el mismo teatro Iturbide, el 23 de enero de 1917, en cuya sesión quedó integrado - el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Así vemos como pues Heriberto Jara, en su trascendental discurso se convierte en el precursor de las Constituciones político-sociales, y específicamente sobre los - derechos de los trabajadores llevando a cabo ataques cer--teros a jurisconsultores y tradicionalistas diciendo así:

"Pues bien; los jurisconsultores, los tratadistas, las eminencias en materia de legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta - proposición, ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿cómo se va a señalar aquí que el individuo no debe - trabajar más que ocho horas al día? Según ellos es imposible; eso según ellos pertenece a la - reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan - libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", por que faltó a esa reglamentación, porque jamás se hizo."

"la jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, - porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación.

"La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes eficaces aún cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución." ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; - no, señores yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora las leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encontramos.

y a lo largo de su disertación insiste en que se inscriban en la Constitución los derechos sociales de los

trabajadores, expresados a través de una concepción Humanista.

Y luego se escucha la voz de un joven obrero yucateco; planteando la necesidad de crear BASES CONSTITUCIONALES DE TRABAJO; HECTOR VICTORIA:

"Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5o. en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto del - ciudadano, Primer Jefe, porque en ninguno - de los dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merezca, Digo esto, señores, porque lo creo así, repito que soy obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucha honra venir a hablar a esta tribuna por los fueros de mi clase. Parece extraño, señores, que en su dictamen la Comisión nos diga que los diputados Aguilar, Jara y Góngora propusieron varias reformas tendientes a mejorar la condición del trabajador; no me atrevo a desmentirla, porque es verdad, pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la Comisión se debió - hacer constar que la diputación de Yucatán - también presentó una iniciativa de reformas - al artículo 13, que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje en cada Estado, dejando a éstos en libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas. No se necesita ser jurisconsulto para comprender que dichos -

tribunales necesitan indispensablemente de la expedición de tales leyes para que los trabajadores estén perfectamente garantizados en sus relaciones con los patrones; por consiguiente, si yo menciono la iniciativa de la diputación de Yucatán, no es porque no esté de acuerdo con los conceptos emitidos por los diputados de Veracruz en su iniciativa, sino antes bien, para argumentar en favor de ella, porque a mi juicio el artículo 5o. está trunco; es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5o. debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dicte sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo.

En conclusión este brillante obrero Hector Victoria en una parte de su discurso sienta las bases fundamentales en materia de trabajo, sobre jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnización,

etcétera, todo con la idea de que los derechos de los trabajadores NO PASARAN COMO LAS ESTRELLAS SOBRE LA CABEZA DE LOS PROLETARIOS, ¡ALLA A LO LEJOS!

Y en esta luminosa ruta hacia el 123, no podía faltar, desde luego, el verbo espléndido de ALFONSO CRAVIOTO, quien no sin dejar de sorprender un tanto por haber hecho gala de un radicalismo tal que algunos miembros del Congreso pretendían aún negatearlo, tal vez, por su carácter de exrenovador, considera que la Revolución Mexicana sobre - postular reformas meramente políticas, DEMANDA REFORMAS - SOCIALES; que ella no significa, fundamentalmente, sino - una verdadera.....

"Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; - lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de - los talleres, como de las fábricas y las - minas; lucha contra el hacendismo, o sea - la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro ejército". (1)

Se muestra partidario, también, de trasladar las - más caras aspiraciones obreras "a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores"; y un

---

(1) CFR, Diario de los debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I P. 1025.

tanto proféticamente [2] llegó a señalar que ese artículo....

".... sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues así como Francia, después de la revolución ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus - cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo - que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros".

Otro de los diputados obreristas del Congreso de Querétaro, CARLOS L. GRACIDAS, y uno más de los miembros prominentes de la diputación veracruzana a dicha Asamblea Constituyente, pronunció en la segunda de las tres inolvidables sesiones que se llevaron a cabo los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916, un brillante discurso en el - que "toca uno de los problemas más agudos en materia económica, que es la repercusión del alza de los salarios en el alza de los precios y cómo en muchas ocasiones la primera resulta negativa por la elevación de los segundos, lo que agudiza más las condiciones económicas del - trabajador". Abogaba, asimismo, por la participación - obrera en las utilidades de las empresas, a lo que aludía en éstos términos:

"...estimamos que la justa retribución será aquella que se basa en los beneficios que -

---

[2] CFA/ Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo 1, P. 1028.

obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del -- cual, el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios, sin darle participación de las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que alguien la - venga a definir aquí, para que el artículo 5o. no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentido lo que es - justo, a fin de que no quede tan vago - como aparece en la Constitución de 57, y aún hay más; que no quede como desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que el mundo existe.

De esta manera, podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y es justa. Algunos argumentan que no ha habido buenos resultados, en virtud de que el trabajador no puede fiscalizar ni inmiscuirse en el mecanismo del mismo negocio y que los que hasta aquí como capitalistas lo han adoptado y



que forman minoría en Europa, se han arrepentido a la postre de haber adoptado éste sistema. Digo para mí, si no lo han adoptado todos los capitalistas, es por su propio criterio de no participar a los trabajadores de las utilidades que obtienen en el negocio, es consecuencia de que no todos son honrados. Es consecuencia de que existe el perjuicio, de que existe la tendencia de obtener del trabajador todo lo más que se puede, - para hacer un negocio rápido". (3)

Después el excelente periodista, siendo muy veráz en sus afirmaciones FROYLAN C/ MANJARREZ, nos dice:

" A mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores .... ".

Y, como corolario de la sesión de ese día, propone que se reserve todo un título de la Constitución - para consignar los derechos de los obreros.

Para completar aún más éstas exposiciones no podría faltar el pensamiento del importantísimo diputado. JOSE NATIVIDAD MACIAS, en el Constituyente.

---

(3) CFR/ Diario de los Debates; Ed. Conmemorativa, Tomo I P. 1012 y ss.

Ya antes, en la sesión del 13 de noviembre de 1912, durante el régimen maderista, Macías postula la teoría de la socialización de capital.

En la sesión del 28 de diciembre, expone primeramente el concepto de salario mínimo, conforme a los principios socialistas, "No de esa ciencia socialista únicamente llena de deseo y ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de fenómenos sociales".

El salario mínimo -dice- es aquel bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." Enseguida se refiere a las juntas de Conciliación y Arbitraje y alerta a la asamblea, a fin de que se precisen las funciones que han de desempeñar o de lo contrario, si no se comprende perfectamente su cometido, serían tribunales más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que los demás tribunales; y lejos de redimir a ésta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad". [¿Qué no diría Natividad Macías del ambiente de corrupción e inutilidad a que hoy se ha sometido a los tribunales obreros por causa de la venalidad de jueces improvisados, de la influencia tentadora del capital y del desconocimiento craso que priva en el medio acerca de la función social que compete desempeñar a dichos tribunales?].

En seguida se dá a la tarea de ilustrar a la asamblea respecto a la llamada plusvalía, invocando la monumental obra de Marx, el "capital". Dice:

"Ahora bien, la cuestión entre la clase

Ya antes, en la sesión del 13 de noviembre de 1912, durante el régimen maderista, Macías postula la teoría de la socialización de capital.

En la sesión del 28 de diciembre, expone primeramente el concepto de salario mínimo, conforme a los principios socialistas, " No de esa ciencia socialista únicamente llena de deseo y ambiciones, sino de la ciencia positiva, del estudio de fenómenos sociales".

El salario mínimo -dice- es aquel bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." Enseguida se refiere a las juntas de Conciliación y Arbitraje y alerta a la asamblea, a fin de que se precisen las funciones que han de desempeñar o de lo contrario, si no se comprende perfectamente su cometido, serían tribunales más corrompidos y más dañosos para los trabajadores que los demás tribunales; y lejos de redimir a ésta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad". (¿Qué no diría Natividad Macías del ambiente de corrupción e inutilidad a que hoy se ha sometido a los tribunales obreros por causa de la venalidad de jueces improvisados, de la influencia tentadora del capital y del desconocimiento craso que priva en el medio acerca de la función social que compete desempeñar a dichos tribunales?).

En seguida se dá a la tarea de ilustrar a la asamblea respecto a la llamada plusvalía, invocando la monumental hobra de Marx, el "capital". Dice:

"Ahora bien, la cuestión entre la clase

obrero y el capitalista viene de esto; que el capitalista le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante...".

Por último, Macías habla por primera vez de los derechos REIVINDICATORIOS DE LOS TRABAJADORES y consigna al decir que LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL ECONOMICO.

La influencia del pensamiento socialista de Macías, habría de manifestarse decisivamente al elaborar el proyecto del artículo 129, de que él fué principal redactor.

La gloriosa sesión del 28 de diciembre, termina con la intervención del diputado Francisco G. Mújica, - antiguo redactor de la "Regeneración" y correligionario de Ricardo Flores Magón, lo mismo que Cravioto, Carlos L. Gracidas, etc. Expresa:

"Voy a empezar, señores diputados, por entonar un HOSANNA al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque el atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y tan jacobino

como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del País".

Y, siendo Mújica Presidente de la Comisión Dictaminadora del artículo a discusión, reconoce, con honestidad que le enaltece, que el artículo 5o. no contiene todas las aspiraciones por las que luchó la clase trabajadora y propone reservar un capítulo especial para ponerlas ahí todas completas.

Y con el encendido HOSANNA de Mújica y la proposición escrita de Manjarrez, que pide se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, bajo el rubro "Del Trabajo" o cualquiera otro que se estime conveniente para la asamblea; que se integre una comisión de cinco personas encargadas de recopilar las iniciativas de los diputados y todo lo relativo a este ramo, - con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios, termina el histórico debate que dió origen a una nueva era Constitucional y al Derecho Social.

La exposición de motivos que precedió el proyecto del Artículo 123 fué redactada por el maestro Macías, -según lo afirma el Ing. Pastor Rouaix [4]- "En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico... y el otro,

---

[4] CFR/ Pastor Rouaix. "Génesis de los Arts. 27 y 123. México, 1959, P. 104.

como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del País".

Y, siendo Mújica Presidente de la Comisión Dictaminadora del artículo a discusión, reconoce, con honestidad que le enaltece, que el artículo 5o. no contiene todas las aspiraciones por las que luchó la clase trabajadora y propone reservar un capítulo especial para ponerlas ahí todas completas.

Y con el encendido HOSANNA de Mújica y la proposición escrita de Manjarrez, que pide se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, bajo el rubro "Del Trabajo" o cualquiera otro que se estime conveniente para la asamblea; que se integre una comisión de cinco personas encargadas de recopilar las iniciativas de los diputados y todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios, termina el histórico debate que dió origen a una nueva era Constitucional y al Derecho Social.

La exposición de motivos que precedió el proyecto del Artículo 123 fué redactada por el maestro Macías, -según lo afirma el Ing. Pastor Rouaix (4)- "En dos puntos sobresale el criterio del abogado guanajuatense en el mencionado documento: Uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico... y el otro,

---

[4] CFR/ Pastor Rouaix. "Génesis de los Arts. 27 y 123. México, 1959, P. 104.

en cuanto a la precisión de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios..... de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación secular de los trabajadores". [5]

Los diputados aludidos supieron captar el verdadero sentido social de la revolución mexicana que no fué un movimiento político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada sino se hubiera incorporado el texto de la Constitución de 1917 específicamente en el artículo 123 que reconociendo, los derechos de los trabajadores como factores de producción, que en las constituciones anteriores habían sido olvidadas.

La Constitución de 1917, en su artículo 123, consagra principios relativos al trabajo, a la previsión social, y con ello muestra al mundo sus adelantos, ya que más tarde, constituciones de otros países establecieron nuevos derechos sociales. Los derechos del hombre social los vemos cristalizados en las Constituciones político-sociales de nuestra época, cuyos antecedentes encontramos desde el movimiento revolucionario de 1910, aunque muchos son los que siguen la conseja de que la Revolución careció de ideología; que los hombres realizaron de nuestro más -

---

[5] CFR. Alberto Trueba Urbina. "Nuevo Derecho del Trabajo", P.89.

importante movimiento emancipador de la gleba mexicana, carecían de ideas para fundamentar dicho movimiento. Es to lo afirman tanto escritores revolucionarios como - los historiadores del bando ultramontano. Ello no ha - sido sino el resultado de la falta de estudio, a fondo, de los antecedentes inmediatos, tanto del movimiento armado, como de la asamblea creadora de la Constitución - de 1917. Así nos resultan fácilmente comprensibles los debates de éste histórico congreso, que si no reunió a - los hombres más capaces y representantes de su tiempo, - desde el punto de vista de sus ideas sí tuvo la virtud - de quedar integrado con individuos que procedían de los más diversos estratos sociales, con predominio de los - grupos de menor fuerza económica, pero que de alguna manera se habían distinguido como combatientes en las - pugnas liberales en el país. (6)

Buena parte de la base cultural e ideológica de los prohombres de la Asamblea de Querétaro, había sido - formada en el pensamiento combatiente, los documentos y artículos de estos pensadores como los Flores Magón, - muestran con claridad una corriente de pensamiento radical, inspirado en los más descollantes luchadores Re- volucionarios del siglo XX. Así, nuestro movimiento Re- volucionario tuvo un nacimiento de carácter político, - pero más tarde dió a la luz una Constitución político- social.

En el artículo 123 Constitucional se pronuncian las garantías sociales establecidas en el Estado, con -

---

(6) CFR. ROSENDO SALAZAR Y JOSE G. ESCOBEDO, Las Pugnas de la Gleba, México, 1923.



la finalidad de proteger la sociedad, al obrero en función de bienestar colectivo. Con el mencionado artículo se viene a reparar una serie de injusticias que vino padeciendo el país; de ahí la importancia de la formulación de los derechos sociales que tienen por objeto dignificar a la persona humana, así como humanizar la vida jurídica y económica de nuestro país. En el artículo - 123 Constitucional no solamente se propone la distribución justa y equitativa de la riqueza, bienes económicos, sino, además, tienen como meta concreta la elevación de la clase trabajadora.

Los derechos sociales de las personas son múltiples: derecho a la educación, a la cultura, a conseguir altos niveles de vida, al progreso económico, a la asistencia social; Se determinan las condiciones del trabajo y de la previsión social. Se establece el derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

Los trabajadores tendrán escuela seguridad social, enfermería y los demás servicios necesarios a la comunidad. Se establece la jornada máxima de ocho horas, la prohibición de que las mujeres y los niños participen en labores insalubres y peligrosas; se estipula que por cada seis días de trabajo el operario debe disfrutar de un día de descanso. Cuando haya necesidad de aumentar las labores de jornada por el tiempo excedente de trabajo, recibirá un salario doble del fijado para los normales.

Los patronos serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales; además, -

las leyes reconocen el derecho de huelga y los paros, - creando con ello las juntas de Conciliación y Arbitraje, cuya finalidad es la de resolver los conflictos entre - patronos y obreros.

A grandes rasgos he hecho referencia a las garantías y derechos establecidos en el artículo 123 de la - Constitución, surgida del Constituyente de Querétaro y - que es la primera en el mundo en consagrar principios so ciales los que dan protección a las clases económicamente débiles. A este respecto, el Ing. Pastor Rouaix escribió:

"Son en el camino de la justicia social, que no sólo fué un beneficio del proletariado mexicano, sino que tuvo repercusiones en el mundo entero al traspasar fronteras, pues sirvió de pauta y de - estímulo a muchas otras naciones para establecer principios similares en sus leyes Constitucionales". [7]

---

[7] CFR. PASTOR ROUAIX, Génesis de los Artículos 27 y - 123 de la Constitución Política de 1917, México, - 1959.

## 2. EL MENSAJE DEL ARTICULO 123

Por su gran importancia histórica, es menester mencionar las grandes palabras de los Constituyentes :

" Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la -- consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

" Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. diputado -- ingeniero Pastor Bouaix, en unión del señor General y -- licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

" Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una -- de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida -- a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, -- dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

" Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad

económica, debido a las reformas sociales implantadas - con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apoteósicas.

" En consecuencia, es incuestionable el - derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando - es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta - que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar - un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin paramientos en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios, hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

" En los últimos tiempos ha evolucionado - notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar

las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad - con los regímenes de la esclavitud y nobleza. En el - contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa del trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre siempre difícil de desarraigar en un pueblo - flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre " amos y piones o criados ", que a--- verguencen a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

" Reconocer pues, el derecho de igualdad - entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso - hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de - beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores - parados involuntariamente, que constituyen un peligro - inminente para la tranquilidad pública.

" Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patrones y los trabajadores del país: se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que -

les brindaba el poder público; se desperdiciaba en -  
 acervo cuando se atrevía a emplear medios colectivos  
 para disputar un modesto beneficio a los opulentos -  
 burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación  
 de servicios y, consecuentes con los principios secu-  
 lares que los inspiraron, se desentienden de la mani-  
 festa inferioridad del trabajador respecto del prin-  
 cipal, al celebrar los contratos correspondientes. -  
 Hoy es preciso legislar sobre esta materia y cuidar  
 de que la ley sea observada y que las controversias  
 sean resueltas por organismos adecuados, para que -  
 sean interminables y onerosas las diligencias : -  
 la conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que  
 la intervención judicial esta necesidad, desde todos  
 los puntos de vista que se considere este problema.

" La facultad de asociarse está reconoci-  
 da como un derecho natural del hombre, y en caso -  
 alguno es más necesaria la unión que entre los indi-  
 viduos dedicados a trabajar para otros por un sala-  
 rio, a efecto de uniformar las condiciones en que se  
 ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución  
 más equitativa. Uno de los medios eficaces para ob-  
 tener el mejoramiento apetecible por los trabajadores  
 cuando los patronos no acceden a sus demandas, es el  
 de cesar en el trabajo colectivamente (HUELGA), y to-  
 dos los países civilizados reconocen este derecho a  
 los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

" En nuestro proyecto va incluida una no-  
 vedad que puede sorprender a los que desconocen las -  
 circunstancias que concurren en los centros de traba-  
 jo de la República, donde ha habido invariablemente -  
 la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que  
 eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el -  
 fruto que les pertenecía por el poder de su frente, -

sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquéllos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la serbidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo, vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe de ser rigurosa en ésta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas de los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de ésta índole, en ningún caso y por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia.

" No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos que venga a alivianar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina república entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

" Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de ésta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la constitución política de la república las bases para la legislación -



del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria ".

(9)

TEXTO DEL ARTICULO 123.

En la sesión de 23 de enero de 1917, se discutió y aprobó por la asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del artículo 123, por ciento setenta y tres - ciudadanos diputados Constituyentes, como parte integrante de la Constitución social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otro capítulo formado con garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que integran el moderno Estado Político.

Artículo 123.- El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

- 1.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas, las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Quedan también prohibido a unos y a otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

- III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá - disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;
- V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos - extraordinarios por cada día, de media - hora cada uno, para amamantar a sus hijos;
- VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el - trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, - los trabajadores tendrán derecho a una -- participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

- VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;
- VIII.- El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;
- IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;
- X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;
- XI.- Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos;

- XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios - necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones u ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;
- XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios - municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;
- XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo

tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

- XV.- El patrono está obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía -- compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;
- XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales - etc.;
- XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XVIII.-Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno. Los obreros de los establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de ésta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno;



- XXI.- Si el patrono se negara a someter sus -  
diferencias al arbitraje o a aceptar el -  
laudo pronunciado por la Junta se dará -  
por terminado el contrato de trabajo y -  
quedará obligado a indemnizar al obrero  
con el importe de tres meses de salario,  
además de la responsabilidad de que resul  
te del conflicto. Si la negativa fuere de  
los trabajadores, se dará por terminado -  
el contrato de trabajo;
- XXII.- El patrono que despida a un obrero sin -  
causa justificada, ó por haber ingresado  
a una asociación o sindicato, o por haber  
tomado parte en una huelga lícita, esta  
rá obligado, a elección del trabajador,  
a cumplir el contrato o a indemnizarlo -  
con el importe de tres meses de salario.  
Igualmente tendrá esta obligación cuando  
el obrero se retira del servicio por fal  
ta de probidad de parte del patrono o por  
recibir de él malos tratamientos, ya sea  
en su persona o en la de su cónyuge, pa  
dres, hijos o hermanos. El patrono no -  
podrá eximirse de esta responsabilidad,-  
cuando los malos tratamientos provengan -  
de dependientes o familiares que obren -  
con el consentimiento o tolerancia de él;
- XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores  
por salarios o sueldos devengados en el -  
último año y por indemnizaciones, tendrá  
preferencia sobre cualquiera otros en los  
de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus -- asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos. Ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, denerá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de reparticipación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notariamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del -- jornal.

d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda - para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos - de consumo en tiendas o lugares determinados.

f).- Las que permitan retener el sala- rio en conceptos de multa.

g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a - que tenga derecho por accidentes del tra- bajo y enfermedades profesionales, perjui- cios ocasionados por el incumplimiento - del contrato o despedírsele de la obra.

h).- Todas las demás estipulaciones - que impliquen renuncia de algún derecho - consagrado a favor del obrero en las le- - yes de protección y auxilio a los trabaja- dores.

XXVIII.-Las leyes determinarán los bienes que - constituyan el patrimonio de la familia bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embar- gos y serán transmisibles a título de -- herencia con simplificación de las forma- lidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se consideran de utilidad social; El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, - tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular;

XXX.- Así mismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

## CAPITULO III

### LA JUSTICIA SOCIAL MEXICANA

#### ILUMINA AL MUNDO

- 1.- Proyección del artículo 129 en el Tratado de Paz de Versalles
- 2.- Investigación científica del maestro Alberto Trueba Urbina, en la penetración de la primera declaración de derechos sociales al Tratado de Paz de Versalles
- 3.- Textos universales de la justicia social

PROYECCION DEL ARTICULO 123 EN EL

TRATADO DE PAZ DE VERSALLES

" La primera Constitución, no sólo de América sino del mundo, que estableció garantías sociales para la clase trabajadora fue la nuestra de 1917. Y esto nos hace pensar en sus proyecciones en el Tratado de Paz de Versalles de 1919 y en los Códigos políticos expedidos con posterioridad, que también consagran el mismo tipo de garantías.

ALBERTO TRUEBA URBINA

Para hacer un estudio sobre la proyección del artículo 123 en el Tratado de Paz de Versalles, es necesario comentar algunos puntos históricos del Tratado para así, tener un mejor entendimiento sobre este interesante tema.

El Tratado de Paz de Versalles, primer documento internacional, con validéz universal, fué firmado el 28 de Junio de 1919, al finalizar la primera guerra mundial, entre los representantes de los países aliados y los de Alemania y entró en vigencia el 10 de Junio de 1920, que puso fin a la primera guerra mundial.

Antes hubo negociaciones previas, el 4 de Octubre de 1918, el gobierno Alemán, que se veía enfrentado a una derrota total, pidió al gobierno de los Estados Unidos, que interviniera para lograr la concreción inmediata de un armisticio, considerado para todos los países beligerantes como una etapa preliminar indispensable para el establecimiento de la paz. Lo cual sucedió posteriormente.

De los términos del Tratado de Versalles, no sólo surgieron las penalidades que debían imponerse a Alemania, sino también los derechos y obligaciones que correspondían por igual, a los países aliados, miembros de la liga de las Naciones.

También de este documento surgió el capítulo de trabajo, que por vez primera se le atribuye importancia internacional al problema social y se intenta ponerle remedio, tanto mediante el establecimiento de un organismo internacional de trabajo que tendría a su cargo -



la creación de unas normas internacionales reguladoras de los derechos de los trabajadores.

La creación de la organización internacional de trabajo está incluida en la parte XIII del Tratado y a ella corresponden los artículos 387 a 487, los cuales - van precedidos en el preámbulo que esta parte señala:

"Considerando que la Sociedad de Naciones tiene por finalidad establecer la paz universal, y que esta - paz sólo puede estar fundada sobre la base de la justicia social...

"Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para buen número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual crea un descontento tal que la paz y la armonía universal corren - peligro: y ....

"Considerando que es urgente mejorar esas condiciones, por ejemplo, en lo que se refiere a la reglamentación de horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de jornada y la semana de trabajo, el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra el paro forzoso, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia convenientes, la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes resultantes del trabajo, la protección de los - niños, de los adolescentes y de la mujer; las pensiones - de vejez e invalidéz, la defensa de los intereses de los trabajadores desocupados en el extranjero, la afirmación de principios de libertad y asociación, la organización

de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas....

" Considerando que la no adopción por una nación cualquiera, de un régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo para los esfuerzos de los demás naciones - deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores de sus propios países.....

" Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz duradera, han convenido lo que sigue.."

" En el artículo 387 se crea una organización - permanente encargada de trabajar para la realización del programa expuesto en el preámbulo ..... en el 388 se - dispone que la organización comprenderá: una conferencia general de los representantes de los miembros y una oficina internacional del trabajo, bajo la dirección del - consejo de administración ..... en el 389 y siguientes se trata de la constitución de la conferencia, del consejo de administración, etc. etc. .... "

Ahora bien, nuestro artículo 123 de la Carta Magna de 5 de Febrero de 1917 es el creador del derecho del trabajo y de la previsión social, fué el primer estatuto fundamental de este tipo en el mundo por su contenido, esencia y fines: originó el nacimiento del derecho social en la Constitución y como parte de éste el propio derecho del trabajo y de la previsión social, el derecho agrario y el derecho económico para regular la actividad del Estado burgués a favor de los débiles, así como sus correspondientes disciplinas procesales. A partir de su vigencia se extendieron las bases constitucionales del trabajo

y de la previsión social en las leyes laborales de toda la República (1) " y la base más importante de éste tema es que se internacionalizaron en EL TRATADO DE PAZ DE - VERSALLES de 28 de Junio de 1919".

Nuestro derecho social formado por los Constituyentes del 16-17 supera los derechos sociales de las -- demás Constituciones del mundo, porque éstas sólo contemplan un derecho social protector de los débiles frente a los fuertes y nivelador de las desigualdades entre los - mismos y específicamente en las relaciones de trabajo, - entre obreros y patronos, encaminando hacia la dignifica- ción de la persona humana; y nuestro derecho social se identifica con la justicia social en el derecho agrario "Artículo 27" y en el derecho del trabajo "Artículo 123". Como expresión de normas proteccionistas de integración para nivelar desigualdades y de preceptos reivindicato- rios de los derechos del proletariado. Por ésto es su- perior en contenido y fines a otras legislaciones; así se explica su grandiosidad insuperable, su influencia - en la conciencia de la clase obrera, superando también la doctrina de los juristas mexicanos, que sólo ven el derecho social como reglas protectoras, igualadoras ó niveladoras, de la justicia social, pero restringida, para realizar el equilibrio entre débiles y fuertes, - entre trabajadores y patronos.

La parte medular sobre éste estudio, en la - penetración del artículo 123 en el Tratado de Paz de - Versalles, nuestro maestro Trueba Urbina coteja dos -

---

(1) CFR/ SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Me- xicanos, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1928.

instrumentos uno tomando en cuenta la participación - importantísima que tuvo el señor norteamericano SAMUEL GOMPERS, dirigente de la American Federation of Labor, quien gestionó ante el Presidente de los Estados Unidos, la participación de los obreros de la Conferencia de Paz y el segundo instrumento lo mencionaré en el siguiente tomo.

Samuel Gompers conoció de cerca nuestro proceso revolucionario, así como la legislación social anterior a la Constitución de 1917, desde el compromiso que contrajo el gobierno constitucionalista de Carranza con la "Casa del Obrero Mundial" el 17 de febrero de 1915, en el que se pactó la expedición de leyes apropiadas para mejorar la condición de los trabajadores y la formación de batallones rojos integrados por los obreros, así como su correspondencia con líderes obreros mexicanos y periodistas como el Dr. Atl. También conoció la legislación social de Salvador Alvarado, de Yucatán, y tuvo contacto con los líderes obreros de la época anterior y posterior a la Constitución de 1917.

Sin duda que Gompers estaba al tanto de la Constitución mexicana de 1917 en febrero de éste año, como el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, no sólo por las afectaciones del artículo 27 a los intereses económicos de sus nacionales y en lo que atañe al petróleo, sino por contener la primera Carta del Trabajo escrita en una Constitución. Consiguientemente, tuvo a la vista el artículo 123, cuyos textos le devuelven al mundo lo que de éste recibió para su -

formulación. Así se explica la coincidencia de principios de nuestra Constitución con la Parte XIII del Tratado de Versalles, ya que nada menos que Gompers fue el presidente de la Comisión de Legislación Internacional de Trabajo, integrada por delegados de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y seis de otros países, figurando como secretario Arthur Fontaine.

Las memorias del destacado dirigente norteamericano Samuel Gompers, así como sus relaciones con los líderes obreros mexicanos, son elocuentes al respecto:

"Con el comienzo de la revolución de Madero de 1910 -dice Gompers- surgió el peligro de que nuestro Gobierno - se viese forzado a considerar la intervención en México como necesaria. Aquellos grandes intereses y gran parte de la prensa de los Estados Unidos estaban tratando de proteger las inversiones norteamericanas en México. El movimiento sindical de los Estados Unidos trataba, por otra parte, de establecer garantías de justicia política y de libertad que hiciesen posible el desarrollo de un movimiento sindical Mexicano. Los obreros mexicanos y el Partido Laboral reconocieron la buena intención del sindicalismo norteamericano y supieron comprender que sus intenciones no eran las de explotar

a México o a sus trabajadores.

"Mi contribución a la causa por la libertad de México ha consistido - principalmente en tener a ambos países al corriente de los acontecimientos..."

Más adelante agrega Gompers:

"Tenía confianza en este nuevo Gobierno de México. Madero Concedió a los trabajadores el derecho de - asociarse y tomó las medidas necesarias que asegurasen la justicia y la libertad. Poco después de anunciar su política con respecto a los sindicatos, se me consultó sobre la posibilidad de organizar a todos - los mineros de México..."

"Uno de los representantes de la ciudad de México se llamaba Luis Morones, que se convirtió en líder de - la campaña por desarrollar una organización nacional de trabajadores - mexicanos. Martínez, representante de la Confederación de Sindicatos - Obreros, estuvo presente en aquella conferencia, así como dos representantes de los trabajadores de Yucatán.

El estado de Yucatán, bajo la administración del gobernador Alvarado, había inaugurado muchas reformas -

interesantes, incluyendo un intento de establecer escuelas para todos. Alvarado había enviado a dos hombres para informarme de las condiciones predominantes en aquel Estado y de su interés por conseguir consejos e información de nuestra Federación...

"Poco después de mi regreso a América me trasladé a Laredo (Texas), para asistir a una conferencia que pretendía crear una federación panamericana. Los miembros de nuestro Consejo Ejecutivo y un buen número de representantes sindicales se reunieron en Laredo para tomar parte en esta conferencia. El secretario de Trabajo, Wilson, se encontraba allí representando al Gobierno de los Estados Unidos, y el general Pablo de la Garza, como representante personal del presidente Carranza. Igualmente participaron algunos países de Centro y Sudamérica..."

El origen de la intervención de los líderes obreros en el Tratado de Paz se encuentra en las siguientes palabras del propio presidente de la American Federation of Labor, en la inteligencia de que cuando se celebraron las reuniones en Laredo, ya estaba en vigor la Constitución mexicana de 1917 y por consiguiente ya se conocía - la Carta del Trabajo contenida en el artículo 123, cuya

novedad era indiscutible. Y sigue narrando Gompers los actos preliminares al Tratado:

"Inmediatamente después del Congreso Panamericano, nuestro Consejo Ejecutivo celebró una reunión en San Antonio. Discutimos los problemas sindicales surgidos con la tregua. El Consejo anticipó que el Congreso de la Paz sería convocado en breve plazo y planeó poner a la Federación en disposición de llevar a la práctica nuestras diferentes declaraciones y de tomar parte en la formulación del Tratado de Paz...

"Cuando se iban desarrollando normalmente estas conferencias sindicales recibí un anuncio oficial de que el presidente Wilson había nombrado a Edward N. Hurley y a mí para representar a los Estados Unidos en la Comisión sobre la Legislación Laboral Internacional..."

En cuanto a los primeros pasos relacionados con la Carta del Trabajo, Gompers dice:

"La Comisión de Legislación Laboral - Internacional se reunió el 10. de febrero. Monsieur Colliard, ministro de Trabajo francés, abrió la sesión. Mr. Barnes propuso que yo fuese nombrado presidente, proposición que fue secundada por todos los delegados. -



Arthur Fontaine fue nombrado secretario general y Harold Butler, secretario general adjunto...

"Los británicos no se opusieron al principio del supergobierno, pero buscaron la manera de protegerse - mediante el establecimiento, a través de la representación colonial, de un control que les permitiese - realizar con posteridad los cambios que estimasen convenientes. Su plan establecía la creación de una Organización Laboral Internacional, compuesta de delegados de los países - firmantes del Tratado de Paz...

"Aparte de la Draft Convention que disponía la creación y puesta en -- marcha de una Oficina Laboral Inter<sup>u</sup>nacional y la celebración de conferencias, se redactó una declaración de principios laborales para insertarla en el Tratado de Paz. Estos - Principios, que consistían en una - Declaración de Derechos Laborales, iban a suponer, con su inserción en el tratado, un reconocimiento extra<sup>u</sup>ordinario a la importancia de las - relaciones de los hombres en sus - quehaceres diarios. Las bases de - esta carta fueron los principios que la F. N. del T. sometió a la Conferencia Interaliada de Londres de - Septiembre de 1918. Sustancialmente,

los principios que los países firmantes del tratado habían de aprobar, eran los siguientes:

"El trabajo de un ser humano no ha de considerarse simplemente, ni de derecho ni de hecho, como una mercancía o un artículo de comercio.

"Ha de concederse a los empresarios y a los trabajadores el derecho de libre asociación para fines legales.

"No se permitirá emplear a ningún niño en la industria o en el comercio hasta que no tenga los catorce años cumplidos.

"No se emplearán obreros que cuyas edades estén comprendidas entre los catorce y los dieciocho años para que realicen trabajos físicamente agotadores y siempre a condición de que no se interrumpa la educación técnica o general.

"Todos los trabajadores tienen derecho a un salario que les permita mantener un razonable nivel de vida.

"Igual salario se dará a la mujer y al hombre por el trabajo de idéntico valor en cantidad como en calidad.

"Se concederá a los trabajadores un descanso semanal, incluyendo el domingo, o su equivalente.

"Limitación de la jornada de trabajo en la industria sobre la base de las

ocho horas al día o cuarenta y -  
ocho a la semana." (3)

Estos principios, objetivamente, constituyen un extracto del artículo 123 de la Constitución mexicana - que conocía perfectamente bien el distinguido norteamericano Samuel Gompers, por sus estrechas relaciones con líderes mexicanos. La reunión de Laredo, Texas, mucho le sirvió para conocer a fondo la Carta Mexicana del Trabajo, la cual llevó en su portafolio a Versalles, y cuyo extracto presentó a la Comisión Laboral para que ésta a su vez lograra su incorporación en el Tratado de Versalles. Por otra parte, entre la Carta del Trabajo de Berna de febrero de 1919 y el Tratado de Versalles - del mismo año, existen notorias discrepancias que revelan que aquélla no influye en el Tratado.

---

(3) CFR/ SAMUEL GOMPERS, 70 Años de Vida y Trabajo, Madrid, 1960, PP. 397 y SS.

INVESTIGACION CIENTIFICA DEL MAESTRO  
ALBERTO TRUEBA URBINA, EN LA PENETRA-  
CION DE LA PRIMERA DECLARACION DE DE-  
RECHOS SOCIALES AL TRATADO DE PAZ  
DE VERSALLES

INVESTIGACION CIENTIFICA DEL MAESTRO  
ALBERTO TRUEBA URBINA, EN LA PENETRA-  
CION DE LA PRIMERA DECLARACION DE DE-  
RECHOS SOCIALES AL TRATAOO DE PAZ  
DE VERSALLES

La investigación del maestro Trueba Urbina llegó a la conclusión indiscutible que fue el señor Samuel Gompers, por el conocimiento que tenía de nuestra Constitución, el que presentó el proyecto de principios laborales tomados del artículo 123, que aprobaron los signatarios del tratado. y se cumplió la profecía del maestro cuando en 1943 escribió:

"Nuestro Capítulo Constitucional sobre "Trabajo", ha sido sin duda copiado algunas constituciones y a otras les ha servido de orientación..."  
 ...esto nos hace pensar en su proyección en el Tratado de Paz de Versalles de 1919 y en los códigos políticos expedidos con posterioridad, que también consagran el mismo tipo de garantías..." [1]

He aquí la comprobación:

Algunos principios consignados en el artículo 123 de la Constitución de 1917, los recoge el Tratado de Paz de Versalles de 1919, como puede verse a continuación :

---

[1] CFR. ALBERTO TRUEBA URBINA, El Artículo 123, México, 1943, pp. 401 y ss.

CONSTITUCION MEXICANAARTICULO 129

I.- Ante todo hay que observar que el trabajo no es mercancía.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se concidere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región; para satisfacer necesidades normales de la vida del obrero; su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

TRATADO DE PAZ DE VERSALLESARTICULO 427

1. El principio director que debe servir de guía es que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.

2. El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patronos.

3. El pago de los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.

4. La adopción de la jornada de ocho horas a la semana de cuarenta y ocho, como espiración a realizar en todos los países en que se hayan obtenido todavía.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

III.- El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

VII.- Para trabajo igual debe de corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

5. La adopción de un descanso semanal de veinticuatro como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.

6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.

7. El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.

8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.

9. Cada estado deberá organizar servicios de inspección que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.



Con lo anterior queda plenamente justificado no sólo que nuestra Constitución de 1917 fue la primera en el mundo en consagrar derechos sociales, sino también su proyección en el Tratado de Paz de Versalles de 1919.

Por ello, desde hace más de treinta años afirmó el maestro:

"Nuestra Constitución acertó a recoger no ya las aspiraciones del proletariado mexicano, sino las del proletariado universal, por lo que nada tiene de extraño que los constituyentes de otros países que después de su publicación quisieron sentar para ellos las bases de un nuevo derecho social, lo tomaran como fuente de inspiración y guía". [2]

Así se consagró universalmente el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917.

Y más de veinticinco años después reafirmó aquella investigación el maestro, y en su obra más reciente destaca la primera Carta del Trabajo en el mundo, escrita en nuestra Constitución, expresando categóricamente que:

"los textos del artículo 123 le devuelven al mundo lo que de éste recibió para su formulación". [3]

Por tanto, la investigación científica realizada

---

[2] CFR/ ALBERTO TRUEBA URBINA, El Artículo 123, México, 1943, P. 402.

[3] CFR/ ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo derecho del trabajo, Editorial Porrúa, México 1970, P. 126.

por el maestro deberá ser recordada por los mexicanos que amen a su patria, lo recuerden permanentemente porque es el primer jurista social de México que se ha dedicado a las investigaciones de carácter jurídico, para poner en alto el nombre de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

TEXTOS UNIVERSALES DE LA JUS-

TICIA SOCIAL

TEXTOS UNIVERSALES DE LA JUS-

TICIA SOCIAL

En el recuerdo de nuestro artículo 123 y de la tesis del maestro Trueba Urbina, transcribo el artículo 427 del Tratado de Paz, que a la letra dice:

- 1.- El principio director que debe servir de guía es que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o un artículo de comercio.
- 2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.
- 3.- El pago de los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprenda en su tiempo y en su país.
- 4.- La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en que no se haya obtenido todavía.
- 5.- La adopción de un descanso semanal de veinticuatro horas como mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.
- 6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos -

sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.

- 7.- El principio de salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de - valor igual.
- 8.- Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de trabajo, - deberán asegurar un trato económico - equitativo a todos los trabajadores - que residen legalmente en el país.
- 9.- Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores."

Los puntos del 1 al 8 reproducen en sus textos - y en su espíritu nuestra declaración de derechos sociales, el artículo 123 de la Constitución político-social del - mundo, como la denomina y difunde el maestro en todas las latitudes.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-**

En la época colonial, el llamado derecho social sólo fué un noble intento de protección humana que nunca llegó a cristalizarse en la vida de nuestros aborígenes.

**SEGUNDA.-**

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 nace para México y para el mundo el vocablo de derecho social.

**TERCERA.-**

Ni en Europa ni en México, ni en ninguna parte del mundo nació el derecho social en los inicios del siglo XIX, sólo había balbuceos en torno al derecho social, pero es con la Revolución Mexicana, cuando se expiden decretos de carácter social, ocasionando la celebración del Congreso Constituyente de 1916-1917, en donde nace para México y el mundo un nuevo derecho en favor de los débiles.

**CUARTA.-**

La audacia del Constituyente, pero sobre todo su emoción social; originó que en la sesión del Congreso Constituyente del día 26 de diciembre de 1916, se iniciara una nueva era Constitucional, en ella se gesta lo que posteriormente sería el artículo 123, y con éste ordenamiento el nuevo Derecho Social.

**QUINTA.-**

El artículo 123 Constitucional es la primera declaración de derechos sociales en el mundo.



**SEXTA.-**

Es indiscutible que fué Samuel Gompers, como lo dice en su autobiografía, quién llevó a Versalles nuestro Derecho del -- Trabajo, y por lo tanto la investigación amplia y profunda del Maestro Trueba - Urbina es cierta y me adhiero a ella, - más no así con otras teorías.

**SEPTIMA.-**

Los principios sociales consagrados por el Constituyente de Querétaro en 1917 en favor de la clase obrera fueron transcritos al capítulo de trabajo del Tratado de Paz de Versalles de 1919.

**BIBLIOGRAFIA**

- LVEAR ACEVEDO, Carlos, Historia de México, Editorial Jus, México 1966.
- NTOKOLETZ, Daniel, Legislación del Trabajo y de la Previsión Social, Buenos Aires, Argentina, 1941.
- ARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, México, 1971.
- UE CANDVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México, - 1521-1854, Editorial Trillas, México, 1974.
- E BUEN, Nestor, Derecho de Trabajo, Editorial Porrúa, - México, 1974.
- E LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, - Editorial Porrúa, México, 1974.
- ARCIA CANTU, Gestón, El Socialismo en México, Editorial Era, México, 1969.
- OMPERS, Samuel, Seventy Years of Life and Works, Madrid, 1957.
- JITRON, Jacinto, Orígenes e Historia del Movimiento - Obrero en México, Editorial Mexicanos - Unidos, S.A. México, 1975.
- PEZ GALLO, Manuel, Economía y Política en la Historia de - México, Ediciones, El Caballito, S.A. - México, D.F. 1975.
- IEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXVI, - Buenos Aires, Argentina, 1968.

- ROUVAIX, Pastor, Génesis de los Artículos 27 y 123, de la Constitución Política de 1917, - México, 1945.
- SALAZAR, Rosendo y ESCOBEDO, José, Las Pugnas de la Gleba, - México, 1923.
- SAYEG HELU, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo I y III, una Edición de Cultura y Ciencia y Política A.C. México, 1972.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1975, Editorial Porrúa, S.A. 1975.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial, Porrúa, México, 1975.
- ¿ Qué es una Constitución Político-Social ?, Editorial Herrero, México, 1954.
- Tratado de Legislación Social, Editorial, Herrero, México, 1954.
- El Nuevo Artículo 123, Editorial - Porrúa, México, 1975.
- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1976.
- ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857) El Colegio de México, 1956.